



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, para informarle que el día 07 de diciembre de 2023, el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó informe de notificación personal con el demandado, visible a folio 09, PDF 10.

Adicionalmente comunico al señor Juez que varias entidades financieras han dado respuesta a lo informado mediante oficio No. 1106 a través del cual se comunicó el decreto de la medida cautelar por el despacho, visible a folio 11, PDF 12.

En la misma medida, refiero que **COLPENSIONES**, remitió contestación frente al oficio No. 1107 referente a la precautoria., visible a folio 12, PDF 13.

Sírvase proveer.

Calarcá, Quindío; 15 de febrero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Calarcá, Quindío, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 63-130-4003-002-**2023-00307-00**

Interlocutorio. 262

PROCESO	: EJECUTIVO
DEMANDANTE	: COOPERATIVA AVANZA
DEMANDADO	: OLGA LUCIA BETANCOURT REY
AUTO	: PONE EN CONOCIMIENTO Y REQUIERE ART 317.

No se tiene en cuenta la notificación remitida por la parte demandante, habida cuenta que, revisado el expediente digital, la comunicación remitida por el togado ejecutante, carece de constancia de recibido y/o apertura por la parte demandada, puesto que tal como hace referencia el profesional del derecho al **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:**

"(...) ARTÍCULO 8º. NOTIFICACIONES PERSONALES. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. (...)"

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 317 del C.G.P, el Juzgado le concede a la parte demandante el plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para repetir la Notificación Personal de la demandada atemperándose a los postulados del precepto normativo, so pena de decretar desistimiento tácito del proceso.

De otro lado, y para los fines legales que considere pertinentes, se pone en conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas correspondientes a las medidas cautelares comunicadas por las entidades financieras así:

- BBVA, visible a Folio 16, PDF 17.
- Bancamía, visible Folio 18, PDF 19.
- Bancoomeva, visible Folio 19, PDF 20.
- Banco de Bogotá, visible Folio 20, PDF 21.
- Banco de Occidente, visible Folio 21, PDF 22.
- Banco Mundo Mujer, visible Folio 22, PDF 23.
- Bancolombia, visible Folio 23, PDF 24.
- Davivienda, visible Folio 25, PDF 26.

Finalmente, también se refiere la respuesta recibida por COLPENSIONES, visible a Folio 24, PDF 25 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

VSH

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 019
DEL 16 DE FEBRERO DE 2024



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b43d7d477d50850c3fe9e60870476ffd2c527cfe164791d82a73975ed961530**

Documento generado en 15/02/2024 02:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>